BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No. 796 09 AGO. 2019

Por la cual se reconoce el pago CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades Delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 290 del 30 de Julio de 2019 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. JULIO LUNA MARRUGO, quien se desempeña como Jefe Oficina Asesora, Código 115 Grado 03, asignado a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaria de Salud de Bolívar, fue encargado en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignándolo a la Secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar, mientras dura el disfrute de vacaciones del titular.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delego en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria de Salud de la Gobernación del Departamento de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestacion de los servicios de la salud en los términos previstos en la ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*
> *Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*
> *Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*
> *La ley señalara los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".*

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatuaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

> *"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad especifica de salud diagnosticada*

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud

Por la cual se reconoce el pago CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.

43.2.1.Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Ley 1797 de 2016 fijo medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS, las Entidades Promotoras de Salud–EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

8. Que conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

9. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

10. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicacion, radicación, pre auditoría y auditoría integral del proceso de recobros adelantado por la Secretaria de Salud del Departamento.

11. Que los valores a pagar, hacen parte de la auditoría integral, bajo la aplicación del sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio, los cuales provienen de atenciones integrales a pacientes con necesidades no incluidos en el plan de beneficios pero de necesidad prioritaria para garantizar la integralidad, acceso y mejor pronóstico de tratamiento en curso, conforme a los protocolos y guías de manejo de estos pacientes, razón por la cual se han clasificado como urgencias.

12. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal PAGO DE DEFICIT DE INVERSION POR SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO POS VIGENCIA ANTERIOR de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1584 de 17/07/19.

13. Que **CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.,** persona jurídica con NIT 900.233.294-3 representada legalmente por GABRIEL ANTONIO GARCIA ROMERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.087.607, de acuerdo a los informes de auditoría presto los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS, a personas no residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 90 facturas, por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($271.587.830.00)**, según informe de las auditorias asignadas.

14. Que en este orden, **JUAN CARLOS PONNEFZ, ARELIS BENITES RAMOS, RICARDO PATERNINA MARTINEZ, FERNAN ANDRES TORRES ORTEGA, ALICIA MARGARITA ARRAZOLA MOLINA, MARTHA ELENA ALVAREZ POLO, OLIMPO CARLOS SIERRA FONTALVO, MARTINA CATALINA CASAS COTES Y CARLOS PADRON PEREZ,** auditores de la Secretaria de Salud, verificaron y expidieron informes de auditoría integral identificados correspondientes a la facturación presentada por **CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.,** persona jurídica con NIT 900.233.294-3, debidamente autorizados y validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios, quien da fe de la efectiva realización de dicha actividad por parte de los auditores, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaria de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio, previa consulta a la BDUA; sobre los cuales se formularon glosas por valor de **NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($91.947.678.00)**

15. Que conforme los informes de CONCILIACION DE GLOSAS, presentados por la doctora MARTINA CATALINA CASAS COTES, se mantuvieron como glosas definitivas por un valor de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ($33.587.805.00)**, las cuales por firma expresa en sendos documentos el Dr. JULIO CESAR NAVARRO TOVAR, en calidad de Conciliador Prestador del **CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.**, acepta dichas glosas.

16. Que agotado lo anterior, En definitiva se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

Cant	No.Fact	Fecha Fact.	Vr. Factura	I.A	RFG	Vr.Glosa Inicial	Vr.Glosa Final	Vr. A Pagar
1	132587	12/10/2013	$ 1.911.647	3402		$ -	$ -	$ 1.911.647
2	134409	08/11/2013	$ 3.977.206	3437		$ -	$ -	$ 3.977.206
3	137909	19/12/2013	$ 2.447.773	4198		$ -	$ -	$ 2.447.773
4	139320	16/01/2014	$ 510.654	4017		$ -	$ -	$ 510.654
5	99708	28/06/2012	$ 2.073.414	3352		$ -	$ -	$ 2.073.414
6	H403511	15/02/2016	$ 925.879	5622		$ -	$ -	$ 925.879
7	HP03595	26/04/2016	$ 468.000	5623		$ -	$ -	$ 468.000
8	HP03739	20/06/2016	$ 6.728.171	6207		$ -	$ -	$ 6.728.171
9	UA00511	31/05/2014	$ 24.722.464	4350		$ 24.722.464	$ 24.722.464	$ -
10	UG00583	10/07/2013	$ 231.125			$ 70.700	$ 70.700	$ 160.425
11	UG01736	07/11/2013	$ 160.558	3437		$ -	$ -	$ 160.558
12	UG07040	11/09/2014	$ 417.808	5622		$ -	$ -	$ 417.808
13	131481	26/09/2013	$ 7.205.437	4394	929	$ 216.700	$ -	$ 7.205.437
14	54904	03/01/2011	$ 13.511.697	475	298	$ 1.036.500	$ 642.100	$ 12.869.597
15	56670	19/02/2011	$ 29.167.918	475	298	$ 659.800	$ -	$ 29.167.918
16	74813	24/10/2011	$ 33.675.015	320	298	$ 584.554	$ -	$ 33.675.015
17	UA01701	25/07/2015	$ 1.485.077			$ 26.343		$ 1.485.077
18	UA02484	26/04/2016	$ 182.405			$ -		$ 182.405
19	UP00727	26/04/2016	$ 170.130			$ 44.400		$ 170.130
20	UP00745	06/05/2016	$ 132.664			$ 76.000		$ 132.664
21	HP04222	08/11/2016	$ 222.591			$ 156.400		$ 222.591
22	HP04224	08/11/2016	$ 21.676			$ 8.404		$ 21.676
23	UA03249	15/02/2017	$ 2.960.000			$ 2.279.200		$ 2.960.000

24	UA03336	22/03/2017	$ 1.451.520			$ 817.320			$ 1.451.520
25	HP00999	30/03/2017	$ 2.734.440			$ 558.027			$ 2.734.440
26	UG03450	06/04/2017	$ 30.240			$ 17.492			$ 30.240
27	UP01016	08/04/2017	$ 147.432			$ 85.841			$ 147.432
28	155977	13/05/2017	$ 737.140	11038	10757	$ 737.140	$	-	$ 737.140
29	CX08799	31/05/2017	$ 922.199	11038	10757	$ 120.700	$	120.700	$ 801.499
30	H405146	10/05/2017	$ 2.349.612	11038	10757	$ 236.900	$	236.900	$ 2.112.712
31	H405193	22/05/2017	$ 3.036.545	11038	10757	$ 2.250.300	$	1.000.000	$ 2.036.545
32	HP04767	24/03/2017	$ 701.230	11038	10757	$ 236.900	$	236.900	$ 464.330
33	HP04887	30/04/2017	$ 4.753.393	11038	10757	$ 4.753.393	$	4.753.393	$ -
34	UG28659	14/03/2017	$ 284.260	11038	10757				$ 284.260
35	UG28772	15/03/2017	$ 665.798	11038	10757				$ 665.798
36	UG29102	30/03/2017	$ 55.926	11038	10757	$ 55.926	$	55.926	$ -
37	UG29235	06/04/2017	$ 91.548	11038	10757				$ 91.548
38	UG30156	19/05/2017	$ 831.370	11038	10757	$ 831.370	$	-	$ 831.370
39	UG30224	20/05/2017	$ 61.014	11038	10757	$ 61.014	$	61.014	$ -
40	UG30452	25/05/2017	$ 6.244	11038	10757				$ 6.244
41	UG31051	13/06/2017	$ 178.176	11038	10757				$ 178.176
42	UP01063	24/05/2017	$ 4.903.458	11038	10757	$ 490.345	$	-	$ 4.903.458
43	CE48511	10/09/2015	$ 97.900	5674	10746	$ -			$ 97.900
44	GO03508	23/11/2015	$ 29.900	5674	10746	$ 29.900			$ 29.900
45	HP02650	12/08/2015	$ 283.654	5674	10746	$ 283.654			$ 283.654
46	HP02852	30/09/2015	$ 4.590.264	5674	10746	$ 560.670			$ 4.590.264
47	HP03004	23/11/2015	$ 1.709.450	5674	10746	$ 1.709.450			$ 1.709.450
48	UA02030	23/11/2015	$ 5.599.995	5674	10746	$ 5.599.995			$ 5.599.995
49	UP00582	23/11/2015	$ 15.000	5674	10746	$ 15.000			$ 15.000
50	UP00623	24/12/2015	$ 885.150	5674	10746	$ 885.150			$ 885.150
51	UA01911	30/09/2015	$ 3.897.600	5676	10751	$ 3.897.600	$	-	$ 3.897.600
52	UA01913	30/09/2015	$ 5.647.736	5676	10751	$ 5.647.736	$	-	$ 5.647.736
53	UA01914	30/09/2015	$ 3.661.700	5676	10751	$ 3.661.700	$	-	$ 3.661.700
54	UA02031	23/11/2015	$ 4.448.546	5676	10751	$ 4.448.546	$	-	$ 4.448.546
55	HP03039	30/11/2015	$ 9.555.012	5621	10747	$ 8.058.937	$	-	$ 9.555.012
56	UG17824	08/01/2016	$ 452.910	5621	10747	$ -	$	-	$ 452.910
57	CX04296	28/03/2016	$ 14.396.034	5673	10750	$ 1.305.905	$	-	$ 14.396.034
58	H403594	07/03/2016	$ 1.582.600	5673	10750	$ -	$	-	$ 1.582.600
59	H403595	07/03/2016	$ 1.582.600	5673	10750	$ -	$	-	$ 1.582.600
60	UA02308	29/02/2016	$ 2.860.600	5673	10750	$ 2.860.600	$	-	$ 2.860.600
61	UA02314	29/02/2016	$ 5.599.995	5673	10750	$ 5.599.995	$	-	$ 5.599.995
62	UG19006	10/03/2016	$ 111.294	5673	10750	$ -	$	-	$ 111.294
63	H402920	14/09/2015	$ 14.664.751	5671	10749	$ -	$	-	$ 14.664.751
64	H403471	31/01/2016	$ 5.371.816	5671	10749	$ 2.444.400	$	-	$ 5.371.816

65	HP03251	22/01/2016	$ 195.000	5671	10749	$ 195.000	$ -	$	195.000
66	UA02224	26/01/2016	$ 4.113.538	5671	10749	$ -	$ -	$	4.113.538
67	H403817	12/05/2016	$ 45.520	5677	10748	$ 45.520	$ 8.020	$	37.500
68	HP03631	12/05/2016	$ 8.568	5677	10748	$ -	$ -	$	8.568
69	HP03648	23/05/2016	$ 1.547.974	5677	10748	$ -	$ -	$	1.547.974
70	UA02528	12/05/2016	$ 326.597	5677	10748	$ 326.597	$ -	$	326.597
71	UA02530	12/05/2016	$ 156.393	5677	10748	$ 156.393	$ -	$	156.393
72	UG20817	10/05/2016	$ 168.020	5677	10748	$ -	$ -	$	168.020
73	HP03595	26/04/2016	$ 468.000	5672				$	468.000
74	UA022966	22/07/2017	$ 374.176			$ 462	$ 462	$	373.714
75	UAO2919	07/05/2016	$ 2.279.574			$ 13.732	$ 13.732	$	2.265.842
76	HPO3518	31/05/2016	$ 2.495.485			$ 924	$ 924	$	2.494.561
77	H404929	14/07/2017	$ 47.714			$ 17.726	$ 17.726	$	29.988
78	H404930	14/07/2017	$ 71.904			$ 26.589	$ 26.589	$	45.315
79	UPO1002	14/07/2017	$ 3.461.656			$ 45.120	$ 45.120	$	3.416.536
80	HPO4739	14/07/2017	$ 655.320			$ 278.256	$ 83.475	$	571.845
81	UA03721	10/07/2017	$ 340.972			$ 172.544	$ 86.272	$	254.700
82	UA03723	10/07/2017	$ 1.235.520			$ 564.720	$ 282.360	$	953.160
83	UA03724	10/07/2017	$ 1.991.680			$ 1.553.880	$ 776.940	$	1.214.740
84	UA03722	10/07/2017	$ 1.734.362			$ 121.512	$ 60.756	$	1.673.606
85	UA02152	28/12/2015	$ 4.009.586			$ 236.784	$ 236.784	$	3.772.802
86	HPO3189	28/12/2015	$ 24.748			$ 8.548	$ 8.548	$	16.200
87	UAO2157	28/12/2015	$ 16.122			$ -	$ -	$	16.122
88	UPOO53	28/12/2015	$ 1.237.980			$ 40.000	$ 40.000	$	1.197.980
89	UPOO620	28/12/2015	$ 283.550			$ -	$ -	$	283.550
90	HP03091	28/12/2015	$ 2.510			$ -	$ -	$	2.510
			$ 271.587.830			**$ 91.947.678**	**$ 33.587.805**	**$**	**238.000.025**

17. Que conforme lo anterior, en el presente acto administrativo se reconocerá y ordenara el pago correspondiente por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTICINCO PESOS ($238.000.025.00), a CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.,** persona jurídica con NIT 900.233.294-3.

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar Secretaria de Salud de Bolívar, afectara el Certificado de Disponibilidad No. 1584 de 17/07/19, con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a **CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.,** persona jurídica con NIT 900.233.294-3 la suma **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTICINCO PESOS ($238.000.025.00).**

19. Que al haberse reunidos los presupuestos para el reconocimiento de las obligaciones insolutas de acuerdo a lo establecido en la Ley 715 de 2001 en su artículo 43-2 y demás normas vigentes aplicables, al momento de la prestación de servicios de salud facturados, se ordenara el pago correspondiente.

20. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Acta de Conciliación Extrajudicial en derecho entre actores del Sistema General de Participación, Informes de auditoría integral conforme al considerando 16; Certificado de vigencias de las obligaciones

796

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.

suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera- P.U con funciones de Contador de la Secretaria de Salud , Consulta REPS del prestador, RUT, Certificado de Cámara de Comercio actualizado, Pago de Aportes Parafiscales al día, certificado de titularidad del producto bancario de destino y certificado de disponibilidad presupuestal No 1584 de 17/07/19.

En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.,** persona jurídica con NIT 900.233.294-3, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTICINCO PESOS ($238.000.025.00),** conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.,** persona jurídica con NIT 900.233.294-3 por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación que da cuenta este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la Secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.,** persona jurídica con NIT 900.233.294-3, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

09 AGO. 2019

JULIO LUNA MARRUGO
Secretario de Salud de Bolívar (E)
Decreto No. 290 Julio 30-19

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva

Reviso: Edgardo Díaz Martínez - Asesor Externo: La revisión se realiza bajo postulados de buena fe, fundada en la Auditoria Integral certificada, por la cual se constató por los funcionarios responsables, que las facturas radicadas cumplieron los requisitos previstos en las etapas de pre-radicación, radicación y pre-auditoria, de acuerdo con las exigencias establecidos en la normatividad vigente, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional aplicable; ligado de manera directa a la responsabilidad que le asiste a las entidades prestadoras, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la información que se radica en las solicitudes así como esta se realizó dentro de los términos y condiciones que se indican en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Son____ folios.

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No. 796 09 AGO. 2019

Por la cual se reconoce el pago CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades Delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 290 del 30 de Julio de 2019 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. JULIO LUNA MARRUGO, quien se desempeña como Jefe Oficina Asesora, Código 115 Grado 03, asignado a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaria de Salud de Bolívar, fue encargado en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignándolo a la Secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar, mientras dura el disfrute de vacaciones del titular.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delego en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria de Salud de la Gobernación del Departamento de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestacion de los servicios de la salud en los términos previstos en la ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*
> *Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*
> *Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*
> *La ley señalara los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".*

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatuaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

> *"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad especifica de salud diagnosticada*

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud

43.2.1.Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Ley 1797 de 2016 fijo medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS, las Entidades Promotoras de Salud–EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

8. Que conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

9. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

10. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicacion, radicación, pre auditoría y auditoría integral del proceso de recobros adelantado por la Secretaria de Salud del Departamento.

11. Que los valores a pagar, hacen parte de la auditoría integral, bajo la aplicación del sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio, los cuales provienen de atenciones integrales a pacientes con necesidades no incluidos en el plan de beneficios pero de necesidad prioritaria para garantizar la integralidad, acceso y mejor pronóstico de tratamiento en curso, conforme a los protocolos y guías de manejo de estos pacientes, razón por la cual se han clasificado como urgencias.

12. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal PAGO DE DEFICIT DE INVERSION POR SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO POS VIGENCIA ANTERIOR de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1584 de 17/07/19.

13. Que **CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.,** persona jurídica con NIT 900.233.294-3 representada legalmente por GABRIEL ANTONIO GARCIA ROMERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.087.607, de acuerdo a los informes de auditoría presto los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS, a personas no residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 90 facturas, por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($271.587.830.00)**, según informe de las auditorias asignadas.

14. Que en este orden, **JUAN CARLOS PONNEFZ, ARELIS BENITES RAMOS, RICARDO PATERNINA MARTINEZ, FERNAN ANDRES TORRES ORTEGA, ALICIA MARGARITA ARRAZOLA MOLINA, MARTHA ELENA ALVAREZ POLO, OLIMPO CARLOS SIERRA FONTALVO, MARTINA CATALINA CASAS COTES Y CARLOS PADRON PEREZ,** auditores de la Secretaria de Salud, verificaron y expidieron informes de auditoría integral identificados correspondientes a la facturación presentada por **CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.,** persona jurídica con NIT 900.233.294-3, debidamente autorizados y validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios, quien da fe de la efectiva realización de dicha actividad por parte de los auditores, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaria de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio, previa consulta a la BDUA; sobre los cuales se formularon glosas por valor de **NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($91.947.678.00)**

15. Que conforme los informes de CONCILIACION DE GLOSAS, presentados por la doctora MARTINA CATALINA CASAS COTES, se mantuvieron como glosas definitivas por un valor de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ($33.587.805.00)**, las cuales por firma expresa en sendos documentos el Dr. JULIO CESAR NAVARRO TOVAR, en calidad de Conciliador Prestador del **CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.**, acepta dichas glosas.

16. Que agotado lo anterior, En definitiva se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

Cant	No.Fact	Fecha Fact.	Vr. Factura	I.A	RFG	Vr.Glosa Inicial	Vr.Glosa Final	Vr. A Pagar
1	132587	12/10/2013	$ 1.911.647	3402		$ -	$ -	$ 1.911.647
2	134409	08/11/2013	$ 3.977.206	3437		$ -	$ -	$ 3.977.206
3	137909	19/12/2013	$ 2.447.773	4198		$ -	$ -	$ 2.447.773
4	139320	16/01/2014	$ 510.654	4017		$ -	$ -	$ 510.654
5	99708	28/06/2012	$ 2.073.414	3352		$ -	$ -	$ 2.073.414
6	H403511	15/02/2016	$ 925.879	5622		$ -	$ -	$ 925.879
7	HP03595	26/04/2016	$ 468.000	5623		$ -	$ -	$ 468.000
8	HP03739	20/06/2016	$ 6.728.171	6207		$ -	$ -	$ 6.728.171
9	UA00511	31/05/2014	$ 24.722.464	4350		$ 24.722.464	$ 24.722.464	$ -
10	UG00583	10/07/2013	$ 231.125			$ 70.700	$ 70.700	$ 160.425
11	UG01736	07/11/2013	$ 160.558	3437		$ -	$ -	$ 160.558
12	UG07040	11/09/2014	$ 417.808	5622		$ -	$ -	$ 417.808
13	131481	26/09/2013	$ 7.205.437	4394	929	$ 216.700	$ -	$ 7.205.437
14	54904	03/01/2011	$ 13.511.697	475	298	$ 1.036.500	$ 642.100	$ 12.869.597
15	56670	19/02/2011	$ 29.167.918	475	298	$ 659.800	$ -	$ 29.167.918
16	74813	24/10/2011	$ 33.675.015	320	298	$ 584.554	$ -	$ 33.675.015
17	UA01701	25/07/2015	$ 1.485.077			$ 26.343		$ 1.485.077
18	UA02484	26/04/2016	$ 182.405			$ -		$ 182.405
19	UP00727	26/04/2016	$ 170.130			$ 44.400		$ 170.130
20	UP00745	06/05/2016	$ 132.664			$ 76.000		$ 132.664
21	HP04222	08/11/2016	$ 222.591			$ 156.400		$ 222.591
22	HP04224	08/11/2016	$ 21.676			$ 8.404		$ 21.676
23	UA03249	15/02/2017	$ 2.960.000			$ 2.279.200		$ 2.960.000

24	UA03336	22/03/2017	$ 1.451.520			$ 817.320		$ 1.451.520
25	HP00999	30/03/2017	$ 2.734.440			$ 558.027		$ 2.734.440
26	UG03450	06/04/2017	$ 30.240			$ 17.492		$ 30.240
27	UP01016	08/04/2017	$ 147.432			$ 85.841		$ 147.432
28	155977	13/05/2017	$ 737.140	11038	10757	$ 737.140	$ -	$ 737.140
29	CX08799	31/05/2017	$ 922.199	11038	10757	$ 120.700	$ 120.700	$ 801.499
30	H405146	10/05/2017	$ 2.349.612	11038	10757	$ 236.900	$ 236.900	$ 2.112.712
31	H405193	22/05/2017	$ 3.036.545	11038	10757	$ 2.250.300	$ 1.000.000	$ 2.036.545
32	HP04767	24/03/2017	$ 701.230	11038	10757	$ 236.900	$ 236.900	$ 464.330
33	HP04887	30/04/2017	$ 4.753.393	11038	10757	$ 4.753.393	$ 4.753.393	$ -
34	UG28659	14/03/2017	$ 284.260	11038	10757			$ 284.260
35	UG28772	15/03/2017	$ 665.798	11038	10757			$ 665.798
36	UG29102	30/03/2017	$ 55.926	11038	10757	$ 55.926	$ 55.926	$ -
37	UG29235	06/04/2017	$ 91.548	11038	10757			$ 91.548
38	UG30156	19/05/2017	$ 831.370	11038	10757	$ 831.370	$ -	$ 831.370
39	UG30224	20/05/2017	$ 61.014	11038	10757	$ 61.014	$ 61.014	$ -
40	UG30452	25/05/2017	$ 6.244	11038	10757			$ 6.244
41	UG31051	13/06/2017	$ 178.176	11038	10757			$ 178.176
42	UP01063	24/05/2017	$ 4.903.458	11038	10757	$ 490.345	$ -	$ 4.903.458
43	CE48511	10/09/2015	$ 97.900	5674	10746	$ -		$ 97.900
44	GO03508	23/11/2015	$ 29.900	5674	10746	$ 29.900		$ 29.900
45	HP02650	12/08/2015	$ 283.654	5674	10746	$ 283.654		$ 283.654
46	HP02852	30/09/2015	$ 4.590.264	5674	10746	$ 560.670		$ 4.590.264
47	HP03004	23/11/2015	$ 1.709.450	5674	10746	$ 1.709.450		$ 1.709.450
48	UA02030	23/11/2015	$ 5.599.995	5674	10746	$ 5.599.995		$ 5.599.995
49	UP00582	23/11/2015	$ 15.000	5674	10746	$ 15.000		$ 15.000
50	UP00623	24/12/2015	$ 885.150	5674	10746	$ 885.150		$ 885.150
51	UA01911	30/09/2015	$ 3.897.600	5676	10751	$ 3.897.600	$ -	$ 3.897.600
52	UA01913	30/09/2015	$ 5.647.736	5676	10751	$ 5.647.736	$ -	$ 5.647.736
53	UA01914	30/09/2015	$ 3.661.700	5676	10751	$ 3.661.700	$ -	$ 3.661.700
54	UA02031	23/11/2015	$ 4.448.546	5676	10751	$ 4.448.546	$ -	$ 4.448.546
55	HP03039	30/11/2015	$ 9.555.012	5621	10747	$ 8.058.937	$ -	$ 9.555.012
56	UG17824	08/01/2016	$ 452.910	5621	10747	$ -	$ -	$ 452.910
57	CX04296	28/03/2016	$ 14.396.034	5673	10750	$ 1.305.905	$ -	$ 14.396.034
58	H403594	07/03/2016	$ 1.582.600	5673	10750	$ -	$ -	$ 1.582.600
59	H403595	07/03/2016	$ 1.582.600	5673	10750	$ -	$ -	$ 1.582.600
60	UA02308	29/02/2016	$ 2.860.600	5673	10750	$ 2.860.600	$ -	$ 2.860.600
61	UA02314	29/02/2016	$ 5.599.995	5673	10750	$ 5.599.995	$ -	$ 5.599.995
62	UG19006	10/03/2016	$ 111.294	5673	10750	$ -	$ -	$ 111,294
63	H402920	14/09/2015	$ 14.664.751	5671	10749	$ -	$ -	$ 14.664.751
64	H403471	31/01/2016	$ 5.371.816	5671	10749	$ 2.444.400	$ -	$ 5.371.816

65	HP03251	22/01/2016	$ 195.000	5671	10749	$ 195.000	$ -	$	195.000
66	UA02224	26/01/2016	$ 4.113.538	5671	10749	$ -	$ -	$	4.113.538
67	H403817	12/05/2016	$ 45.520	5677	10748	$ 45.520	$ 8.020	$	37.500
68	HP03631	12/05/2016	$ 8.568	5677	10748	$ -	$ -	$	8.568
69	HP03648	23/05/2016	$ 1.547.974	5677	10748	$ -	$ -	$	1.547.974
70	UA02528	12/05/2016	$ 326.597	5677	10748	$ 326.597	$ -	$	326.597
71	UA02530	12/05/2016	$ 156.393	5677	10748	$ 156.393	$ -	$	156.393
72	UG20817	10/05/2016	$ 168.020	5677	10748	$ -	$ -	$	168.020
73	HP03595	26/04/2016	$ 468.000	5672				$	468.000
74	UA022966	22/07/2017	$ 374.176			$ 462	$ 462	$	373.714
75	UAO2919	07/05/2016	$ 2.279.574			$ 13.732	$ 13.732	$	2.265.842
76	HPO3518	31/05/2016	$ 2.495.485			$ 924	$ 924	$	2.494.561
77	H404929	14/07/2017	$ 47.714			$ 17.726	$ 17.726	$	29.988
78	H404930	14/07/2017	$ 71.904			$ 26.589	$ 26.589	$	45.315
79	UPO1002	14/07/2017	$ 3.461.656			$ 45.120	$ 45.120	$	3.416.536
80	HPO4739	14/07/2017	$ 655.320			$ 278.256	$ 83.475	$	571.845
81	UA03721	10/07/2017	$ 340.972			$ 172.544	$ 86.272	$	254.700
82	UA03723	10/07/2017	$ 1.235.520			$ 564.720	$ 282.360	$	953.160
83	UA03724	10/07/2017	$ 1.991.680			$ 1.553.880	$ 776.940	$	1.214.740
84	UA03722	10/07/2017	$ 1.734.362			$ 121.512	$ 60.756	$	1.673.606
85	UA02152	28/12/2015	$ 4.009.586			$ 236.784	$ 236.784	$	3.772.802
86	HPO3189	28/12/2015	$ 24.748			$ 8.548	$ 8.548	$	16.200
87	UAO2157	28/12/2015	$ 16.122			$ -	$ -	$	16.122
88	UPOO53	28/12/2015	$ 1.237.980			$ 40.000	$ 40.000	$	1.197.980
89	UPOO620	28/12/2015	$ 283.550			$ -	$ -	$	283.550
90	HP03091	28/12/2015	$ 2.510			$ -	$ -	$	2.510
			$ 271.587.830			**$ 91.947.678**	**$ 33.587.805**	**$**	**238.000.025**

17. Que conforme lo anterior, en el presente acto administrativo se reconocerá y ordenara el pago correspondiente por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTICINCO PESOS ($238.000.025.00), a CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.,** persona jurídica con NIT 900.233.294-3.

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar Secretaria de Salud de Bolívar, afectara el Certificado de Disponibilidad No. 1584 de 17/07/19, con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a **CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.,** persona jurídica con NIT 900.233.294-3 la suma **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTICINCO PESOS ($238.000.025.00).**

19. Que al haberse reunidos los presupuestos para el reconocimiento de las obligaciones insolutas de acuerdo a lo establecido en la Ley 715 de 2001 en su artículo 43-2 y demás normas vigentes aplicables, al momento de la prestación de servicios de salud facturados, se ordenara el pago correspondiente.

20. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Acta de Conciliación Extrajudicial en derecho entre actores del Sistema General de Participación, Informes de auditoría integral conforme al considerando 16; Certificado de vigencias de las obligaciones

RESOLUCION No. 796

Por la cual se reconoce el pago CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.

suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera- P.U con funciones de Contador de la Secretaria de Salud , Consulta REPS del prestador, RUT, Certificado de Cámara de Comercio actualizado, Pago de Aportes Parafiscales al día, certificado de titularidad del producto bancario de destino y certificado de disponibilidad presupuestal No 1584 de 17/07/19.

En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.,** persona jurídica con NIT 900.233.294-3, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTICINCO PESOS ($238.000.025.00),** conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.,** persona jurídica con NIT 900.233.294-3 por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación que da cuenta este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la Secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.,** persona jurídica con NIT 900.233.294-3, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

09 AGO. 2019

JULIO LUNA MARRUGO
Secretario de Salud de Bolívar (E)
Decreto No. 290 Julio 30-19

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva

Reviso: Edgardo Díaz Martínez - Asesor Externo: La revisión se realiza bajo postulados de buena fe, fundada en la Auditoria Integral certificada, por la cual se constató por los funcionarios responsables, que las facturas radicadas cumplieron los requisitos previstos en las etapas de pre-radicación, radicación y pre-auditoria, de acuerdo con las exigencias establecidos en la normatividad vigente, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional aplicable; ligado de manera directa a la responsabilidad que le asiste a las entidades prestadoras, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la información que se radica en las solicitudes así como esta se realizó dentro de los términos y condiciones que se indican en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Son____ folios.